

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN
DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO
INTERNO Y SUS REFORMAS DIRIGIDO
A LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE
FÚTBOL, FEDERACIONES Y
ASOCIACIONES PROVINCIALES,
CLUBES DEPORTIVOS, JUGADORES DE
FÚTBOL Y MIEMBROS DEL CUERPO
TÉCNICO.**

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y SUS REFORMAS DIRIGIDO A LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES PROVINCIALES, CLUBES DEPORTIVOS, JUGADORES DE FÚTBOL Y MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO

I. FINALIDAD:

Establecer los lineamientos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Federaciones y Asociaciones Provinciales, Clubes Deportivos, Jugadores de Fútbol y Miembros del Cuerpo Técnico.

II. BASE LEGAL

- Código Tributario (Codificación 9, Suplemento del Registro Oficial 38 del 14 de junio de 2005)
- Codificación de la ley de Régimen Tributario Interno, Codificación 2004-026 (Suplemento del Registro Oficial 463, 17 de noviembre de 2004)
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas, Decreto Ejecutivo 2209 (Suplemento del Registro Oficial 484, 31 de diciembre de 2001).
- Ley del Registro Único de Contribuyentes, Codificación 2004-022 (Registro Oficial 398-S, 12 de Agosto de 2004)
- Ley del Futbolista Profesional, Ley 56 (Suplemento del Registro Oficial 462 del 15 de junio de 1994) y su Reforma (Suplemento del Registro Oficial 325 del 14 de mayo de 2001)

III. APLICACIÓN PARA LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES PROVINCIALES Y CLUBES DEPORTIVOS

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

El artículo 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada, determina que las instituciones privadas sin fines de lucro legalmente constituidas de carácter deportivo se encuentran exentas como tales del impuesto a la renta, siempre que sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Para que gocen de esta exoneración es indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan los demás deberes formales, esto es, emitir comprobantes de venta, efectuar las retenciones correspondientes, presentar las declaraciones y sus anexos y pagar los valores respectivos, que de conformidad con la Ley y los Reglamentos les corresponda.

Las instituciones privadas con fines deportivos, deben emitir comprobantes de venta cuando transfieran bienes o presten servicios, independientemente que estén gravados con tarifa 0% o 12% de IVA, según las normas que están establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, publicado en el Registro Oficial No. 679 de 8 de octubre de 2002 y sus Reformas contenidas en el Registro Oficial No. 436 del 6 de octubre de 2004.

Las declaraciones de impuesto a la renta anual tienen carácter informativo y se elaborará sobre la base de sus estados financieros, sin pago de impuesto a la renta; y, presentará mensualmente las declaraciones en su calidad de agentes de retención de impuesto a la renta así como las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y retenciones en lo que corresponda.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones de carácter deportivo, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. Caso contrario, se determinará el pago de impuesto a la renta de conformidad con la Ley.

3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Registro Único de Contribuyentes

Las instituciones deportivas a las que se refiere este instructivo, deben inscribirse y obtener su número de identificación en el Registro Único de Contribuyentes.

Adicionalmente, están obligadas, dentro de los 30 días posteriores a aquel en el que se produzca alguno de los siguientes hechos, a la actualización de la información consignada al momento de la obtención del RUC:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de domicilio o de dirección de cualquiera de sus establecimientos.
- Creación o supresión de oficinas, depósitos, bodegas, y cualquier otro local que pertenezca a la entidad deportiva.
- Cambio del representante legal.
- Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.

La actualización de la información deberá efectuarse utilizando el formulario RUC-01-A y RUC- 01-B que deberá ser entregado en cualquier oficina del SRI señaladas para el efecto.

2. Contabilidad

Las mencionadas instituciones deportivas deben llevar contabilidad, sometiéndose estrictamente a lo previsto en el Capítulo Sexto del Título I de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, en lo que fueren aplicables y deberán mantener todos los documentos que respalden los registros e información contable, los cuales podrán ser requeridos por el SRI cuando lo juzgue conveniente y dentro del periodo establecido en el literal b) del artículo 94 del Código Tributario.

En el caso de cambio de directiva, la saliente deberá entregar a la entrante los estados financieros cortados a la fecha con toda la documentación de soporte. En el caso de que se cuente con el Informe de Auditoría Externa, este deberá contemplar el Informe de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias.

3. Emisión de Comprobantes de Venta

La obligación de expedir comprobantes de venta en los términos concebidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3055 y publicado en el Registro Oficial No. 679 de 8 de octubre del 2002, y sus Reformas, es también de ineludible cumplimiento por parte de estas instituciones en todos los casos en que transfieran bienes o presten servicios, independientemente que dichas transferencias o prestaciones estén gravadas con tarifa 0% o 12% de IVA.

Las entradas al espectáculo deportivo pueden constituir comprobantes de venta si cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento mencionado. En los casos en que se establecen otros mecanismos de ingresos como carné, tarjetas magnéticas u otros dispositivos, deberá emitirse un comprobante de venta al momento de la entrega de los mismos.

La falta de emisión y entrega de comprobantes de venta o su emisión sin respetar los requisitos previstos en las normas respectivas dará lugar a las sanciones previstas en la Ley.

Así mismo, las entidades deportivas están obligadas a exigir el respectivo comprobante de venta, previo el pago por la adquisición de bienes o utilización de servicios.

3.3. IMPUESTO A LA RENTA

1. Sujetos pasivos del impuesto a la renta

1.1. Sujeto pasivo

Como ya quedó establecido, el numeral 5) del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, exonera del impuesto a la renta a los ingresos obtenidos por las entidades sin fines de lucro de carácter deportivo. Esta exención no puede hacerla extensiva a ningún otro sujeto pasivo del impuesto a la renta.

Sin embargo, por propia disposición de la norma aludida, las entidades sin fines de lucro de carácter deportivo deben presentar la declaración anual del impuesto a la renta, con impuesto causado cero, en el formulario SRI-101, en los plazos y condiciones establecidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones pertinentes.

1.2. Agentes de Retención

Las entidades sin fines de lucro de carácter deportivo, por disposición de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deben actuar como agentes de retención, en todos los pagos que efectúen y en los porcentajes previstos en la resolución N°. NAC-182 publicada en el Registro Oficial 52 del 1 de abril de 2003 con su reforma contenida en la resolución N°. NAC-DGER-2006-0836 del 20 de diciembre de 2006. (ver anexo No.2)

Las retenciones que debe efectuar son las siguientes:

1.2.1 Retención como empleadores

Las instituciones deben actuar como agentes de retención del impuesto a la renta por los sueldos, salarios, bonos, primas, premios y cualquier otra remuneración o ingreso que cancelen a las personas a quienes tengan en relación de dependencia inclusive futbolistas

nacionales y extranjeros y además los miembros del cuerpo técnico que se encuentren en esa condición.

Para la realización de estas retenciones de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 79 de su Reglamento, la institución deportiva deberá proyectar la totalidad de los ingresos que percibirá el empleado durante el año correspondiente, incluyendo todo tipo de remuneración como: sueldo, decimotercero y decimocuarto, otras bonificaciones especiales, subsidios, gastos de representación, residencia, movilización, responsabilidad, primas, premios y cualquier otro ingreso en bienes o servicios. Del valor así establecido, deducirá únicamente el valor del aporte personal al Seguro Social. El saldo será la base imponible sobre la que se debe aplicar la tabla para la liquidación de impuesto a la renta de las personas naturales vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, obteniéndose así el impuesto a la renta causado; este valor se dividirá para el número de meses que comprenden el conjunto de remuneraciones para establecer la cuota a ser retenida en cada periodo mensual.

Periódicamente y cuando se produzcan cambios significativos en las remuneraciones pagadas al personal en relación de dependencia, deberá revisarse el cálculo a efectos de modificar las retenciones de los periodos siguientes, de tal forma que al finalizar el ejercicio económico se haya efectuado la retención total y en el valor exacto.

En caso de que la Entidad Deportiva haya decidido el sistema de pago por ingreso neto, se deberá proceder a un primer cálculo del impuesto sobre la base de las remuneraciones pactadas y la deducción del aporte a la seguridad social, dando así como resultado la primera base imponible a la que se aplicará la correspondiente tarifa para obtener el impuesto causado en primera instancia. El valor del impuesto se sumará a la base imponible antes anotada, para obtener la definitiva a la que se aplicará la tarifa para obtener el impuesto causado que será motivo de retención, declaración y pago por parte de la entidad deportiva.

1.2.2 Retención a miembros del cuerpo técnico sin relación de dependencia

De acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los clubes que contraten miembros extranjeros del cuerpo técnico, que permanezcan en el país por un periodo de hasta 6 meses en el ejercicio fiscal respectivo, retendrán el 25% sobre el valor de las remuneraciones, primas, premios, bonificaciones y cualquier otro emolumento entregado a dicho personal. Para estos casos, la entidad pagadora emitirá el comprobante denominado "liquidación de compras y prestación de servicios".

Para los que permanezcan en el país más de seis meses, la entidad deportiva exigirá la presentación del Registro Único de Contribuyentes y previo al pago de cualquier emolumento exigirá la emisión del respectivo comprobante de venta y efectuará la retención del 5% según la resolución No. NAC-182 y sus reformas (anexo No.2)

En el caso de técnicos nacionales, que trabajen sin relación de dependencia, la entidad deportiva igualmente exigirá la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, la emisión del respectivo comprobante de venta y efectuará la retención del 5% conforme a la norma prevista en el párrafo anterior.

Los profesionales comprendidos en los dos incisos anteriores deberán presentar su propia declaración en el formulario SRI -102 A, salvo el caso de que realice una actividad comercial por la que esté obligado a llevar contabilidad y por tanto efectuar su declaración de impuesto a la renta en el formulario SRI -102 consolidando todos sus ingresos.

1.2.3 Retención a árbitros nacionales y extranjeros

Las entidades deportivas, responsables del pago a los árbitros, exigirán que éstos presenten el Registro Único de Contribuyentes, emitan el respectivo comprobante de venta y retendrán el 5% del valor de los honorarios que paguen a los árbitros nacionales. El árbitro presentará su declaración anual del impuesto a la renta global, en la que utilizará el monto de la retención como crédito tributario.

Para el caso de los árbitros extranjeros, la entidad pagadora deberá efectuar la retención del 25% de los honorarios o remuneraciones pagadas de conformidad con la letra b) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Para estos casos, la entidad pagadora emitirá el comprobante denominado "liquidación de compras y prestación de servicios".

1.2.4 Retención sobre los rendimientos financieros

Si una institución privada con fines deportivos paga rendimientos financieros o intereses por operaciones de mutuo o cualquier otro tipo de colocación a quienes no sean instituciones financieras, debe retener impuesto a la renta.

Esta retención, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. NAC - 182 y su reforma, es igual al 5% del valor de los intereses o cualquier otro tipo de rendimiento financiero que se haya pagado por la cual la entidad pagadora emitirá el respectivo comprobante de retención.

1.2.5 Otras retenciones en la fuente

Si una institución privada con fines deportivos paga o acredita a terceros ingresos que constituyan rentas gravadas para estos, como en el caso de compra de bienes o de utilización de servicios profesionales y de otra índole, deberá retener en la fuente impuesto a la renta sobre dichos acreditaciones o pagos, aplicando los porcentajes respectivos de acuerdo con la naturaleza de la operación y según lo previsto en la resolución NAC-182 y su reforma.

En el caso de pagos al exterior que se efectúen a personas y sociedades no residentes por el préstamo temporal de jugadores, la entidad deportiva emitirá el comprobante denominado liquidación de compras de bienes o prestación de servicios y efectuará la retención del 25% por Impuesto a la Renta y del 100% del Impuesto al Valor Agregado. En el caso de transferencia definitiva, no se causará el IVA y se retendrá únicamente el 25% por Impuesto a la Renta.

El club deportivo que efectúe el pago al jugador, por la transferencia de derechos al exterior, reliquidará el impuesto correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.1 para efectuar la retención que sea del caso, sumando a los demás ingresos pagados al deportista durante el respectivo ejercicio económico.

La transferencia definitiva de derechos de un jugador realizada entre clubes deportivos dentro de territorio ecuatoriano, no es sujeta al Impuesto al Valor Agregado. En caso de transferencia temporal de un jugador, por este servicio se deberá emitir el respectivo comprobante de venta desglosado el 12% de IVA.

Por los pagos que se efectúen a representantes e intermediarios, los clubes exigirán la entrega del respectivo comprobante de venta y efectuarán la retención del 100% del IVA y la correspondiente retención por Impuesto a la Renta, esto es 5% si es residente o 25% si es

extranjero no residente de conformidad con lo previsto en la resolución NAC-182 y su reforma y el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando el jugador de fútbol es dueño de su pase y transfiere temporalmente sus derechos a un club, este sumará el valor de la transferencia a los sueldos, premios, bonos y cualquier otra remuneración y retendrá el impuesto a la renta respectivo conforme se explica en el numeral 1.2.1

1.2.7 Retención a extranjeros no residentes

Si estas instituciones, pagan o acreditan ingresos a personas naturales extranjeras que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, deben retener en la fuente el 25% de la totalidad pagada o acreditada de conformidad al artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Se entiende que existe ocasionalidad cuando la permanencia de tales personas en el Ecuador, durante un determinado ejercicio anual, no supere los seis meses.

En todos estos casos las instituciones deben extender a la persona a quien se ha retenido, un comprobante de dichas retenciones en la forma y con los requisitos que establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

1.2.8 Retención a jugadores seleccionados

En el caso de los futbolistas convocados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol para integrar la selección, dicha entidad pagará las remuneraciones contra la presentación de factura para aquellos futbolistas que por cualquier otra circunstancia hayan estado obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes o contra la firma del comprobante "liquidación de compras o prestación de servicios" en los demás casos. La Federación Ecuatoriana de Fútbol actuará como Agente de Retención de la totalidad del Impuesto al Valor Agregado y del 5% de Impuesto a la Renta de conformidad con la normativa legal vigente.

1.2.9 Emisión de comprobantes de retención

Las entidades sin fines de lucro de carácter deportivo, deben emitir los comprobantes de retención por todas las retenciones en la fuente que hayan efectuado en la adquisición de bienes o prestación de servicios.

Por los pagos a sus trabajadores en relación de dependencia, la entidad entregará un comprobante (formulario 107) en el que se haga constar los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del impuesto a la Renta retenido. Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero, según la tabla vigente para el período correspondiente.

Esta obligación se cumplirá durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos y las retenciones. Cuando el trabajador deje de prestar servicios en relación de dependencia en una fecha anterior al cierre del ejercicio económico, la entidad entregará el respectivo comprobante dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la relación laboral.

1.2.10**Declaración de retenciones en la fuente**

Las retenciones que efectúen la Federación Ecuatoriana de Fútbol, las federaciones o asociaciones provinciales y los clubes deportivos, deben ser declarados y pagados en el mes siguiente al que corresponde la retención, utilizando el formulario SRI-103 en las condiciones y plazos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y Resoluciones pertinentes.

3.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**1. Sujetos Pasivos del Impuesto al Valor Agregado****1.1. Agente de Percepción**

Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo y por mandato de la Ley o del Reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo. Para el caso de las instituciones deportivas legalmente constituidas, también se convierten por mandato de la Ley en agentes de percepción de este impuesto por la transferencia de bienes o prestación de servicios gravados con tarifa 12% de IVA.

Es decir, cuando estas instituciones realicen algún tipo de venta de bienes como camisetas, calentadores, llaveros, balones, etc., están obligadas a declarar y pagar al fisco el IVA por las ventas que realicen en el mercado interno de bienes o prestaciones de servicios, en caso de préstamo local de jugadores gravados con tarifa 12%.

1.2. Agente de Retención

Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello. También en este caso, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, las Asociaciones o Federaciones Provinciales y los clubes deportivos, son agentes de retención del IVA de acuerdo con el anexo No.1

Las entidades deportivas, responsables del pago a los árbitros, exigirán que éstos emitan la correspondiente factura y retendrán la totalidad del IVA correspondiente. El árbitro deberá presentar también la respectiva declaración del impuesto al valor agregado.

Para el caso de los árbitros extranjeros, la entidad pagadora deberá efectuar la retención del cien por cien del IVA. Para estos casos, dicha entidad emitirá el comprobante denominado "liquidación de compras de bienes y prestación de servicios".

Sobre estas retenciones se debe extender comprobante de retención en la fuente, en los términos contemplados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención; y, entregar al Fisco la totalidad de los valores retenidos mediante declaraciones mensuales a presentarse en las condiciones, formas y en las fechas que se establece la Ley, Reglamento y Resoluciones pertinentes.

2. Declaración y pago del IVA

Las entidades deportivas presentarán su declaración mensual de Impuesto al Valor Agregado por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior. El IVA pagado en la compra de bienes o de prestación de servicios constituirá crédito